

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00580
Demandante: Eduardo Rojas Joven
Demandado: Sandra Viviana Vanegas Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:

En atención al informe de la Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 1742 de fecha 28 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la dirección del bien inmueble a rematar es diagonal 26P17 No. T105-67 Lote 10 Manzana 295 Urbanización Marroquín II de Cali. Elabórese el aviso de remate.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2013-00899
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Fernando Romero Arcos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3653

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-401507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 25 No. 7 A-55 de Cali, propiedad del demandado LUIS FERNANDO ROMERO ARCOS.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00471
Demandante: RF Encore SAS –cesionario-
Demandado: Diego Fernando Castañeda
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3654

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

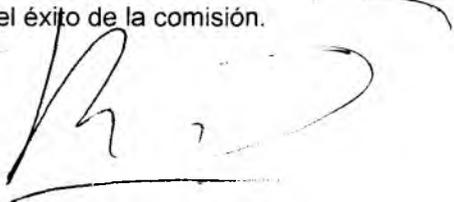
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-273138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 40 N° 4-38/40/42 Garaje 208 Conjunto Residencial Condominio Campestre PIO XII de Cali, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

10 SEP 2018

En Estado No. 158 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00297
Demandante: Banco Corbanca S.A. Vs. Guillermo Alberto Arce.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1818

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 39-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 158 de hoy **11 0 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Guzmán

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 017-2017-00284
Demandante: Banco Av Villas. Vs Willians García Ceballos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1815

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora. Téngase como autorizados a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA con c.c. 31.963.784 y LUCELLY SOTO FLOREZ con c.c. 31.987.995 para retirar el desglose.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 17 0 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neon Bermúdez Becerra.
Demandado: Sandra Lucia Rubiano Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1809

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 09 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BSW-888 de propiedad de la demandada, bien que se encuentra en el parqueadero "**Caliparking Multiser S.A.S.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy **10 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jst

392

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00696

Demandante: Fernando Antonio Molina S. – cesionario. Vs. Isaías Martínez Grijalba.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 1811

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por el apoderado judicial de la parte actora cesionaria, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

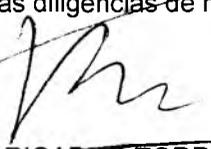
1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas IZN 793 por la suma de \$22.250.000, visible a folio 78 del cuaderno principal.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 02 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IZN793 de propiedad del demandado Isaías Martínez Grijalba, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas J.M.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 SEP 2018

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00696
Demandante: Fernando Antonio Molina S. – cesionario. Vs. Isaías
Martínez Grijalba.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1810

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 014-2006-00051
Demandante: Sociedad IC Prefabricados. Vs. Elisa Inés Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1820

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), toda vez que la demandada refinanció la obligación, suscribiendo un nuevo pagare, Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación, toda vez que la demandada suscribió un nuevo pagare con la demandante, lo anterior en concordancia con el artículo 312 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

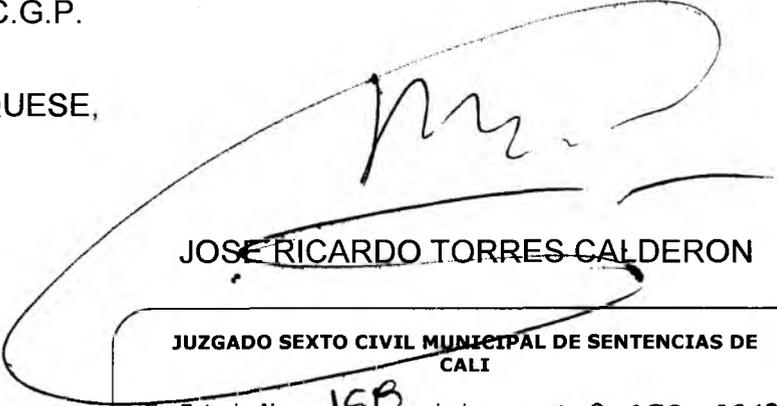
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2012-00610
Demandante: New Credit S.A.S. – Cesionario. Vs. Jorge Armando Botero García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1808

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado una vez realizadas las actuaciones surtidas, observa que existe un acreedor prendario pendiente de citar, según certificado de tradición obrante a folio 14 del presente cuaderno. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha de remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor prendario PEÑA SILVA ALEXANDER del vehículo de placas COG 084, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor prendario PEÑA SILVA ALEXANDER.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Coop. de Crédito y Servicios Coomunidad. Vs. Claudia Lorena Montoya y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1819

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 160-161 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2016-00608

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Jhon Carlos Berón Lara y
Otra.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1814

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 208 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2015-00189
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Juna Carlos
Espinosa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1812

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado previo a resolver la misma, advierte que es necesario que la interesada aporte el poder original. En mérito de lo expuesto esta Despacho,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación.

2.- **REQUERIR** a la memorialista para que allegue el poder original conferido por el representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2016-00710
Demandante: Llano de Pance Cond. Campestre. Vs Minelly Soto Villanoba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1813

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta las consignaciones realizadas a la cuenta del Banco Agrario y la copia del recibo de caja del Banco Av Villas correspondiente al pago por una cuota de administración, se procederá a la terminación del proceso, toda vez que se considera que existe el dinero suficiente que cubre con la liquidación de crédito y de costas aprobadas y como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO con C.C. 31.967.522.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253541	9004598373	LLANOS DE PANCE	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$ 528.488,00
469030002253542	9004598373	LLANOS DE PANCE	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002253543	9004598373	LLANOS DE PANCE	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$ 5.405.424,00
469030002257161	9004598373	LLANOS DE PANCE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00

TOTAL= 6.133.912,00

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00295
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Duberney Serna Bedoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1817

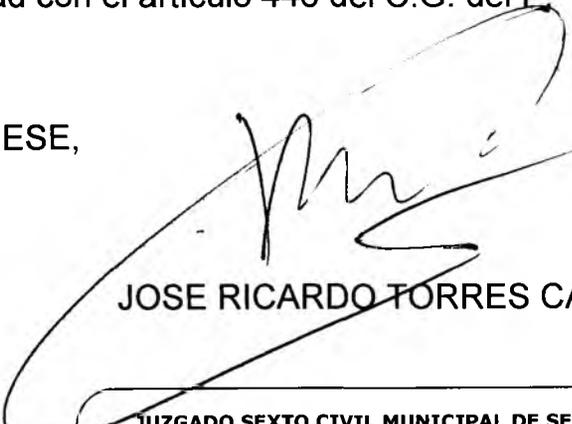
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 83-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2017-00184
Demandante: Banco Corbanca S.A. Vs. Olga Marina Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1816

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 1-0 SEP 2018.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2015-00381
Demandante: Oscar Fabián Santacruz González
Demandado: Maria Cristina Velasco Chate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3651

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-692527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Lote No.2 parte del predio Borinquén de la Hacienda Piedragrande del Municipio de Cali, propiedad de la demandada MARIA CRISTINA VELASCO CHATE.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la señorita CAMILIA SANCHEZ SEGURA identificada con CC. N° 1.151.969.820, para que revise y retire documentos del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2009-00479
Demandante: Reintegra cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Mónica Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3666

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de que informe lo solicitado mediante oficio No. 06-1440 de fecha 27 de abril de 2018 y recibido en dicho Juzgado el 21 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00600
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Orlando Antonio Lizarazu T.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3650

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas HYL-948, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

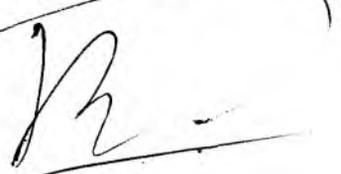
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HYL-948, que se encuentra inmovilizado el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER ubicado en la Carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Luz del Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: David Felipe y Hernan Kaleb López Tarira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3657

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-192 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 10 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sánchez Casallas
Demandado: Sofia Villalba de Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3658

En atención a que la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio No. 06-053 se suspendió en razón a que se presentó una oposición al secuestro por parte de la señora Luz Marina Castro Montoya, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-053 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, el cual fue suspendido por oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
10 SEP 2018

En Estado No. 158 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Jefe Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00313
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria
Demandado: Diana Murillo González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3655

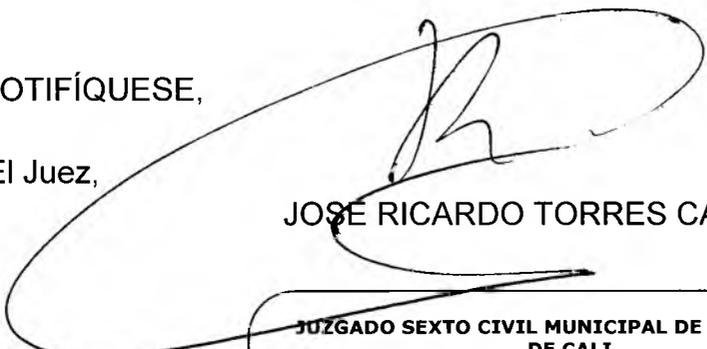
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-009, devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio –Meta, sin diligenciar en razón a que no se aportó copia del auto por medio del cual se decretó el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00635
Demandante: Haydee María Escudero González
Demandado: Gloria Eliza Acosta Morales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3664

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-307387 por el valor de **\$66.664.500** pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2009-01166
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Rodrigo Mejía y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3665

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de La Cumbre -Valle, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-326225 constante de un Lote de Terreno ubicado en la vereda La Ventura, comprensión del Corregimiento de Bitaco, Jurisdicción del Municipio de La Cumbre-Valle, con área de 1.000M2 aproximadamente y con linderos: ORIENTE: con carretera que conduce a Bitaco en 18.30 metros. OCCIDENTE: con predio de Héctor Caicedo, en 18.00 metros. SUR: con predio de Margarita Giraldo Mejía, en 20:04 metros y NORTE: con predio de Gladys Mejía Giraldo, en 46.20 metros. Con cédula catastral No. 000000060269000, de propiedad de la demandada ANA RUBY MEDINA identificada con cédula No. 38.987.060, en copropiedad con otros comuneros, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00765
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luis Alfonso Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3662

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, los datos del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.335., de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00008
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Solangel Matoma Paez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3652

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas HYL-948, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPO-102, que se encuentra inmovilizado en las BODEGAS IMPERIO CARS ubicada en la Calle 1 A No. 63-64 B/ Cascada de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2005-00495
Demandante: Edgar Benavides Sepúlveda
Demandado: Deysi Cortez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3660

En atención al escrito anterior y en virtud que en reiteradas ocasiones se ha requerido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali para que informe el estado actual del proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada la impresión del registro en Justicia XXI del proceso con radicado 008-2005-00445, por el que se está requiriendo al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en el cual se evidencia que el proceso por auto del 23 de marzo de 2011 y notificado por estado el 05-04-2011 se terminó por pago, habiéndose archivado definitivamente el expediente el 29-de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00525
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Marianela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3659

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES identificado con c.c. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2018-00032
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Dario Ferdi Bolivar Vasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3663

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No.034 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL DE JESUS SANCHEZ en representación de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 10 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Seguridad y Justicia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00628
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Astrid Jimena Orozco Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3661

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-309125, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 10 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario